



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00176-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Sandra Milena Zapata Guerrero Vs. Demandados: Nora Valencia Arango y Otros

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que previo a la fecha para la celebración de la diligencia de inspección judicial convocada mediante Auto Interlocutorio N° 0393 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) para llevarse a cabo el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se allego informe por parte de la Policía Nacional informando sobre el estado de orden publico en donde se desarrollaría la audiencia antes citada. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1426

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO.
DEMANDADOS: NOHRA, LILIANA PATRICIA Y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO, SANDRA MILENA, CAROLINA Y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA Y JAVIER VALLEJO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISCONSORTE: JAIME CASTRO.
ACREEDOR: COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00176-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a estudiar sobre la reprogramación de nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre los predios objetos de controversias identificados bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 382-13208 y 382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, considerando la información de orden publico en el lugar de los predios en donde se desarrollaría la audiencia, allegada por la Policía Nacional.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 numeral 9° *ibidem*, se tiene que la misma no se pudo realizar en consideración al informe allegado por la Policía Nacional¹, frente al desarrollo de Orden Público, en el sitio en donde se pretendía llevar a cabo la audiencia de inspección judicial el cual es: "...predio rural, lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado "Birmania" ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matrícula Inmobiliaria No.382-13208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000150243000000000, así como, el

¹ [051OrdenPublicoSevillaValle.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00176-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Sandra Milena Zapata Guerrero Vs. **Demandados:** Nora Valencia Arango y Otros *predio rural, lote de terreno mejorado denominado “El Porvenir” ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000130045000000000...*

Por lo anterior y debido a que este dispensador de justicia, tiene una razón justificada para no realizar la diligencia de Inspección Judicial, procederá este administrador de justicia a programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar inspección judicial sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-13208 y 382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, requiriendo a las partes para que tengan presente las cargas que deben cumplir para poder surtir este trámite contemplado en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso.

De otro lado, se procederá a requerir nuevamente a la Estación de Policía de Sevilla, Valle del Cauca, para que informen si ha cambiado o variado el estado del orden público en los siguientes predios: “...predio rural, lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado “Birmania” ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-13208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000150243000000000, así como, el predio rural, lote de terreno mejorado denominado “El Porvenir” ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000130045000000000...”.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-13208 y 382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito ESTEBAN ALEJANDRO VASQUEZ COBO, que deberán comparecer en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

TERCERO: TENER EN CUENTA lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 0393 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), para los fines procesales pertinentes.

CUARTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que es carga de las mismas desarrollar las gestiones necesarias para la efectiva asistencia de los testigos y declarantes a la audiencia en la fecha y hora programada por el Despacho. Además, aquellas deben tener presente el contenido del



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00176-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Sandra Milena Zapata Guerrero Vs. Demandados: Nora Valencia Arango y Otros
artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

QUINTO: ORDENAR que se oficie a través de la Secretaria de este Despacho Judicial a la Comando de Policía Nacional del Sevilla, Valle del Cauca, a fin que proceda a informar sobre el estado del orden publico en donde se va desarrollar la audiencia de inspección judicial de los siguientes predios: *“...predio rural, lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado “Birmania” ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-13208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000150243000000000, así como, el predio rural, lote de terreno mejorado denominado “El Porvenir” ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000130045000000000...”*.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>107</u> DEL 04 DE JULIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8fc68b85f410ada600bc6cc65e9a8dece66aac9b922b7d2318f42012b7d199**

Documento generado en 30/06/2023 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>